

Estimada empresa asociada,

En base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **por el que se declara el estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, os informamos de las **medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial** contenidos en el artículo 10.

Se **suspende la apertura al público de todos los locales y establecimientos minoristas**, salvo los siguientes, que pueden abrir durante el tiempo estrictamente necesario para que las personas consumidoras puedan obtener los productos de primera necesidad:

- Alimentación.
- Bebidas.
- Productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos y sanitarios.
- Centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas.
- Productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Peluquerías (sólo servicio a domicilio).
- Prensa y papelería.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

Asimismo, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. También queda suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, **se evitarán aglomeraciones** y se controlará que las personas consumidoras y trabajadoras **mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro** a fin de evitar posibles contagios.

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.